

Sujetos sin capacidad operativa (SSCO)

DECRETO LEGISLATIVO N° 1532

Se regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.



Desde este año, la SUNAT estaría facultada a iniciar un procedimiento de atribución de la condición de SSCO si detectase que un determinado sujeto no cuenta con la infraestructura o bienes, activos, personal y/u otros para realizar las operaciones por las que emite comprobantes de pago (CP).

¿Qué es un SSCO?

Es aquel que, si bien figura como emisor de los CP, no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros, para realizar las operaciones por las emite dichos documentos.

¿Qué consecuencias tiene la publicación de la relación de SSCO?

Finalizado el procedimiento de atribución, la SUNAT emite una resolución de atribución de la condición de SSCO (RA-SSCO). Una vez que dicha resolución queda firme, la SUNAT publica la relación de SSCO en su página web y en el Diario Oficial El Peruano el último día calendario de cada mes. Dicha publicación produce los siguientes efectos:



¿Qué sucede si el cliente solicita la Revisión?

Si el cliente solicita la Revisión de los CP que el SSCO le hubiere otorgado hasta el día de la publicación, la SUNAT iniciará una fiscalización parcial que culmina con la emisión de la resolución de determinación que podrá ser reclamada o apelada, bajo las reglas del Código Tributario (CT).

¿Qué sucede si el cliente no solicita la Revisión?

Si el cliente no solicita la Revisión y la SUNAT le inicia un procedimiento de fiscalización luego de la publicación de la relación de SSCO, se aplica lo siguiente:



- 1 Los reparos que se realicen en el procedimiento de fiscalización por el uso de CP cuya revisión no se solicitó, no admiten prueba en contrario.
- 2 Si los reparos solo corresponden al uso de CP cuya revisión no se solicitó y el procedimiento es parcial electrónico, se otorga un plazo de 10 días hábiles solo para la revisión de errores de cálculo.
- 3 La reclamación y la apelación de la RD se rige por el CT, salvo algunas reglas especiales, como el requisito de acreditar el pago de la deuda o garantizarla.

¿A qué comprobantes de pago (CP) se aplican estas reglas?

Si bien se ha otorgado un plazo, hasta el 30 de abril de 2023, para que el MEF apruebe el Reglamento y, a partir de su publicación, la SUNAT tiene 90 días calendarios más para aprobar su Resolución de Superintendencia (que podría ser hasta fines de julio de 2023), **el desconocimiento del crédito fiscal y gasto o costo podría aplicar sobre los CP emitidos por el SSCO desde el 20 de marzo de 2022**, por lo que recomendamos a las empresas tomar sus precauciones.